



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO - MAGDALENA

Remolino - Magdalena, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00064
Demandante: LINA LUZ ESCORCIA MORALES
Demandada: YULEIDIS ACUÑA CHARRIS

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se indica que el apoderado del extremo demandante, mediante correo electrónico presentó copia de guía de correo 4-72 para demostrar que ha realizado “notificación personal”(sic) y una vez revisado el comprobante, se encuentra que este no cumple con lo establecido en los arts.291 y 292 del CGP, en el sentido de que **se requiere en primer lugar remitir la citación para citación personal y de ser necesario, posteriormente la notificación por aviso, en el presente caso el apoderado remite copia simple de la guía de 4-72 y se anexa un formato de “notificación personal” y no la citación para notificación personal de la demanda, tal como está previsto en el art 291 del CGP, que expresa: “.. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”**, por lo que se tendrá por no notificado el extremo demandado por no haberse realizado la notificación en debida forma y se requerirá al extremo demandante para que efectué la notificación de la señora Yuleidis Acuña Charris, siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE REMOLINO - MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado al extremo demandado, hasta tanto por el demandante se acredite haber cumplido con las notificaciones en la forma establecida en la ley.

SEGUNDO: Ordenar al extremo demandante efectuar la notificación del señor Luis Francisco Mercado Silva siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eed72aaf5c882eb370a1dd725417913d5f16a1e604c0dd4b42e4ed01c843da**

Documento generado en 12/10/2023 01:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>